

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ

NOTARIO PUBLICO No. 2
R.F.C. PERR590516CS0
Washington No. 408 Pte. C.P. 64000 Monterrey, N. L., México
Tels. (81) 8342 5220, 8343 8025 Fax 8340 6667

LIC. RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
TITULAR DEL OFICIO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEON
MEXICO
Lic. Mario Padilla Longoria
Lic. Ricardo Reyes Cuevas

Por medio de éste conducto les otorgo a ustedes, en mi carácter de Director General de la empresa denominada "UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V., PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, a efecto de que en nombre y representación de la empresa celebre contratos y represente a la empresa ante la PROFECCO, autorizándolo expresamente para que firme cuanta documentación sea necesaria, otorgándoles las siguientes facultades que deberán entenderse de manera enunciativa y no limitativa.

PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los más amplios términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno ambos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal, mismo que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran con cláusula especial, y quedando autorizado para gestionar ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Administrativas, Judiciales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, también Federales o Estatales, asimismo para que me represente como parte los Juicios del Orden Civil, y para desistirse de los mismos, para articular y absolver posiciones, celebrar transacción, para recusar y recibir pagos por cualquier concepto, para presentar acusaciones, denuncias o querrelas de materia penal y otorgar el perdón al ofensor, para comprometer y gestionar cualquier asunto ante árbitros y para pedir amparo, como para desistirse de dicho juicio.

PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los más amplios términos del segundo párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su igual párrafo segundo 2254 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

En la inteligencia que desde ahora y en todo momento obligo a mi representada a estar y pasar por el fiel y legítimo desempeño del presente mandato.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de diciembre del año 2005.

"UNITED AUTO DE MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V

LIC. MARIO PADILLA LONGORIA.
Director General

Jose Guadalupe Hernández Rodríguez

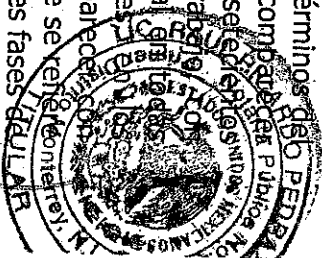
Testigo:

Saul Lopez Melendez

Testigo:

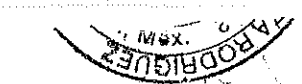
colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos: podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales al que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley, podrá comparecer ante el desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer ante toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y IV, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y, para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos a favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V. y para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades, cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-....Poder especial para ser ejercido individualmente, para abrir o cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad en la cual el Ejecutivo Responsable o el Director General estarán facultados para girar en contra de ellas cheques y por cualquier cantidad, solamente a favor de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. o a favor de Toyota Services de México, S.A. de C.V.-....Poder para otorgar y revocar únicamente los poderes mencionados en los apartados (i), (ii), (iii) y (v) que anteceden pero dentro del ámbito de sus propias facultades, con o sin facultades de sustitución. ARTICULOS TRANSITORIOS Se designa al Sr. Mario Padilla Longoria como Director General y Ejecutivo Responsable... B) Se ratifica al señor MARIO PADILLA LONGORIA como DIRECTOR GENERAL Y EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad y, en dicha calidad y mientras se encuentre ocupando dichos cargos, el señor MARIO PADILLA LONGORIA contará con los poderes y facultades otorgados al DIRECTOR GENERAL Y EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos sociales..... Firmando en este acto como testigos: el señor JOSÉ GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, con Registro Federal de

PRIME
MONTE
LIC. RAUL RICA
TITULAR



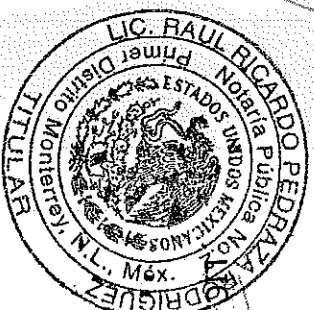


a retiro, es la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 Moneda en curso legal de los Estados Unidos Mexicanos). **DECIMO NOVENO.** - **I.** La Asamblea General y el Consejo de Administradores podrán nombrar a un Director General y a un Ejecutivo Responsable cuyos cargos podrán recaer en la misma persona. **II.** El Ejecutivo Responsable y el Director General deberán contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad como distribuidora de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., y dicha Sociedad. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable y el Director General, deberán tener el control operativo total de la Sociedad, por lo tanto, se otorga a favor del Ejecutivo Responsable y del Director General, los siguientes poderes:- A. (i) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellas que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de su Artículo correlativo concerniente en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y ~~se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, Jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso incluyendo el Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera.~~ (ii) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo, incluso, la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos; objetar éstos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas, otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvantes del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las mas amplias facultades que el caso requiera. - El apoderado tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo, incluso, la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción II, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos



Contribuyentes número HERG-1 Renta, sin justificarlo y con d Colonia Héroes de México, en personal conocimiento se ident su favor por el Instituto Feded mayor de edad, casado, empl 75141048, expedida a su fav capacidad legal para contrata manifestó que reconoce de su Instrumento, ratificando en to obligando a su representada a efecto el suscrito Notario, la respectivo, bajo el número del lugar. DOY FE.

El suscrito Notario da fe del Poderes generales para pleito que se entiendan contenidos s bienes, bastará expresar que bastará que se den con ese dueño, tanto en lo relativo a defenderlos. Cuando se quisier apoderados, se consignarán insertarán en los testimonios



Acta
Yo, L
Pudi
en e
Núm
pres
copi
se m
a su
para

Contribuyentes número HERG-540426, al corriente en el Pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo y con domicilio en calle And. Francisco Márquez número 811 de la Colonia Héroes de México, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quien por no ser de mi personal conocimiento se identifica con Credencial de Elector número 35623519, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y el señor SAUL LOPEZ MELENDEZ, mexicano, mayor de edad, casado, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes número LOMS-75141048, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. A quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario y me manifestó que reconoce de su puño y letra la firma que calza su nombre en el presente Instrumento, ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido íntegro del mismo, obligando a su representada a estar y pasar por el, ahora y en todo momento. Levantando al efecto el suscrito Notario, la presente Acta Fuera de Protocolo, anotándola en el Libro respectivo, bajo el número de acta arriba señalado, para los efectos legales a que hubiere lugar. DOY FE.

ARTÍCULO 2448

El suscrito Notario da fe del contenido del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León: "Artículo 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán en los testimonios de los poderes que otorguen." DOY FE".



RAUL RICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS

Acta Fuera de Protocolo Número 3552-2007,
ya. Lic. Raúl Ricardo Pedraza Rodríguez, Notario
Público con ejercicio en el Primer Distrito Registral
en el Estado y como Titular de la Notaría Pública
Núm. 2, CERTIFICO: que habiendo cotejado la
presente copia fotostática, que consta de 3
copias, coincide exactamente con su original que
se me presenta y doy fe tengo a la vista y devuelvo
a su presentante. Lo que asiento por esta diligencia
para sus efectos legales.

25-ENERO-2007



ULRICARDO PEDRAZA RODRIGUEZ
Notario Público No. 2